

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 37/2020
Fecha interposición: 12/12/2020
Recurrente: D^a. Margarita Costas Alonso

Se recibe con fecha 12/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El día 12-12-2020 se recibe correo electrónico de **D^a Margarita Costas Alonso** con DNI 36048627-Z y número de licencia 802, solicitando su inclusión en el censo de deportistas, alegando haber participado como jugadora en la Liga de Segunda Fivisión Femenina.

SEGUNDO. – En esa misma fecha se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de D^o Margarita Costas Alonso de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite el 15/12/2020, correo de la Federación Gallega, en el que informan que *“D^a. MARGARITA COSTAS ALONSO con licencia 802 ha jugado en la Segunda División Femenina en la temporada 2019-2020.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

TERCERO. – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona) .
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- **Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.**
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

CUARTO. - Según el informe de la Federación Gallega consta la participación de D^a **Margarita Costas Alonso** en la Liga de Segunda División Femenina, quien está en posesión de licencia federativa nº 802, por lo que cumple con los requisitos del **Artículo 16.1 a) del Reglamento Electoral**: *“Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan **licencia en vigor** expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán haber participado, asimismo, durante la temporada anterior en **competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal.**”*

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

ESTIMAR la solicitud de D^a **Margarita Costas Alonso** de ser incluida en el censo electoral provisional de electores, estamento de jugadores, al concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso

